



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07021409-00000-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	074	07021409	00000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	SERVICIOS MULTIPLES DE BURGOS ,S.A. de C.V. CARR. RIBEREÑA NO. 33 VENECIA , GUSTAVO DIAZ ORDAZ NO APLICA TAMAULIPAS 88439	RFC	SMB031107342
Domicilio		Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.		07 NOVIEMBRE 2003	

Agente	1 - MARSH BROCKMAN Y SCHUH AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	--

Vigencia	365 Días	Fecha Emisión	13 OCTUBRE 2022
Desde	28 SEPTIEMBRE 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
Hasta	28 SEPTIEMBRE 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0092-0682-2016/CONDUSEF-002580-02.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado



**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07021409-00000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00001-01

ESPECIFICACIONES

Por medio del presente endoso, los reaseguradores toman nota y acuerdan los siguientes cambios a partir de inicio de vigencia:

1. Información adicional:

(*) % Participación POZO	UBICACIÓN	ÁREA	CAMPO/ DEPÓSITO	ASEGURADO CO ASEGURADO	% (*)
MÉXICO		Misión		Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V	49%

ASEGURADOS ADICIONALES

La lista de Asegurados Adicionales que figura a continuación incluye a sus respectivos accionistas, y empresas asociadas, afiliadas, subsidiarias y empresas conjuntas, por sus respectivos derechos e intereses en respecto a los bienes asegurados y programados en el presente documento

PAÍS	ÁREA	ASEGURADO ADICIONAL
México	Misión	Pemex Exploración and Producción
		Industria Perforadora Campeche
		Tecpetrol Operaciones SA de CV

2. Inclusión de cobertura de costos y gastos ambientales

DISPOSICIÓN ARTÍCULO 18, ARTÍCULO 21 y ARTICULO 22 ENDOSO CON RESPECTO A OPERACIONES EN MÉXICO ÚNICAMENTE

Se hace constar y se acuerda que, con sujeción a todos los términos de la póliza, incluyendo endosos a la misma, a los cuales se adjunta este endoso, incluyendo cualquier Condiciones, Exclusiones y/o Definiciones, las cuales son primordiales para este endoso, esta póliza proporciona cobertura para la responsabilidad del Asegurado por daños, costos y gastos ambientales, incluyendo:

- I. Respuesta a emergencias;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- IV. Caracterización de los sitios contaminados;
- V. Remediación de sitios contaminados, y
- VI. Restauración o compensación ambiental.

Esta cláusula 12 está sujeta a una exclusión absoluta con respecto a los hidrocarburos y/o líquidos de petróleo.

3. Inclusión de asegurados adicionales y renuncia de subrogación:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00001-01

Se hace constar y se acuerda que se nombran como Asegurados Adicionales a las siguientes personas:

Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH") y la Agenda Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ("Agencia") por sus respectivos derechos e intereses.

Los Suscriptores y la Institución de Seguros acuerdan renunciar a los derechos de subrogación frente a las Autoridades del Sector Hidrocarburos y a no presentar ninguna reclamación contra dichas entidades bajo ninguna circunstancias

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa:

- La Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
 - La Secretaría de Energía
 - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - La Secretaría de Economía
 - La Comisión Nacional de Hidrocarburos
 - La Comisión Reguladora de Energía y
 - El Fondo Mexicano del Petróleo
- El resto de los términos y condiciones se mantienen.



ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

ESPECIFICACIONES

TIPO: Responsabilidad Civil para Riesgos Energéticos.

ASEGURADO ORIGINAL:

Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V. y/o compañías asociadas y/o afiliadas y/o subsidiarias, incluyendo aquellas adquiridas y/o incorporadas durante el periodo de cobertura, incluyendo pero no limitado a contratistas y/o subcontratistas de cualquier nivel y/o socios joint venture y/u otros por sus respectivos derechos e intereses.

Asegurado adicional: Tecpetrol de México S.A. de C.V.

PERÍODO: Desde: 28 de septiembre de 2022

Hasta: 28 de septiembre de 2023

Ambos días a las 00.01 horas, hora local, en domicilio del asegurado.

INTERÉS:

Indemnizar al asegurado original por su responsabilidad Legal y/o Contractual para pagar compensación a terceras partes por pérdidas que surjan de las actividades de negocios del Asegurado Original.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

USD 100,000,000 (100%) por ocurrencia o serie de ocurrencias, pero en el agregado anual por separado para Parte B, Responsabilidad Civil por Contaminación y Parte C, Responsabilidad Civil Productos.

EXCESOS (100%): USD 250,000 por Ocurrencia.

UBICACIÓN: México.

CONDICIONES DE SEGURO:

Todo según el texto adjunto:

Cláusula de limitación y exclusión de sanciones, LMA3100, según adjunto.

Cláusula de pago simultáneo, según adjunto.

Cláusula de arbitraje.

Cláusula de errores y omisiones, según adjunto.

CONDICIONES ORIGINALES: Según se adjunta, incluyendo lo siguiente:

Asegurados Adicionales: clientes, socios, contratistas, Estado, o según se requiera contractual o legalmente

Personas bajo contrato

Huelgas, conmoción civil

GMX
SEGUROS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

Reducción o imputación a deducible a través de pólizas específicas o primarias

DIC/DIL

Daños arqueológicos

Sabotaje

Operaciones de carga y descarga, incluyendo daños a muelles y buques

Accidentes ocurridos en oficinas

Extensión de cobertura de exceso vehicular para ingreso a aeródromos y yacimientos

Cobertura de daños ocasionados por la carga durante el transporte

Brigada de Bomberos

Daños ocasionados por la carga durante el transporte de mercaderías, incluyendo explosivos.

Daños a puentes, caminos, vías o similares

Elevadores, winches y equipos en general, incluyendo uso de drones

Eventos sociales y para empleados

Provisión de bebidas y/o comidas a cualquier título

Excavaciones, construcciones o reparaciones de edificios o facilidades industriales

Escapes de gas, explosión o recarga eléctrica

Salvamento

RC ambiental consecuencia de un evento accidental

Fuego y explosión

Conmoción, Huelga y Lock out

LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Seguro se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de México y cada parte acepta someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México, cuyos tribunales tendrán jurisdicción exclusiva sobre dichos asuntos.

PRIMA NETA

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

TERMINOS DE PAGO DE PRIMA: En una sola exhibición.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

Póliza de Seguro de responsabilidad civil de energía

Reasegurando

VARIOS ASEGURADORES

Asegurado Original

TECPETROL S.A.

PROGRAMA DE SEGURO

1.- ASEGURADOS:

México:

Grupo Mexicano Seguros S.A. de C.V.

Dirección: Tecoyotitla 412, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, CDMX, 01050

2.- ASEGURADO ORIGINAL

Tecpetrol S.A. y/o Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V. y/o empresas afiliadas y/o asociadas y/o controladas y/o aliadas y/o compañías subsidiarias, asegurados adicionales, co-contratantes y/o matrices o empresas que estén constituidas o que puedan constituirse para las cuales el asegurado tiene la responsabilidad de colocar el seguro y otras que puedan ser acordadas por el Líder del Contrato.

3.- PERÍODO DE SEGURO

Como se indica en el cronograma de la redacción original de la póliza.

4.- ALCANCE DE LA COBERTURA/ INTERÉS DEL SEGURO

Responsabilidad legal y/o contractual derivada de las operaciones de petróleo y gas del asegurado original en México, y/o en todo el mundo, según lo declarado a los Aseguradores.

5.- ÁMBITO TERRITORIAL

Esta Retrocesión/ Seguro se aplicará y seguirá la Situación/Límites Territoriales de la Póliza Original.

La Situación/Límites Territoriales de la Póliza Original son México y/o todo el mundo, como Póliza Original.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

6.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO (100%)

80,000,000 USD por ocurrencia o serie de ocurrencias, pero en el agregado anual por separado para la Parte B, Responsabilidad por Contaminación y la Parte C, Responsabilidad por Productos.

7.- EXCESOS/ RETENCIÓN DEL SEGURO (100%)

Pagar por encima de una Retención de 250,000 USD cualquier ocurrencia o serie de ocurrencias.

8.- PRIMA

Según acordado.

9.- CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA

No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente contrato o en cualquier endoso del presente contrato, en caso de impago de la prima sólo se aplicará la siguiente cláusula.

El Asegurado se compromete a pagar la totalidad de la prima a los Aseguradores dentro de los 90 días siguientes a inicio de este contrato (o, en el caso de las primas fraccionadas, a su vencimiento).

Si la prima debida en virtud de este contrato no ha sido pagada a los Aseguradores a los 90 días de la fecha de inicio de este contrato (y, en el caso de las primas fraccionadas, en la fecha de su vencimiento), los Aseguradores tendrán derecho a de su vencimiento) los Aseguradores tendrán derecho a rescindir el presente contrato, notificándolo por escrito al Asegurado a través del corredor por escrito. En caso de anulación, la prima se adeuda a aseguradores a prorrata por el periodo en que los aseguradores estén en riesgo, pero la prima total del contrato prima del contrato a los Aseguradores en caso de siniestro o de ocurrencia anterior a la fecha de rescisión que dé lugar a una reclamación válida en virtud de este contrato.

Se acuerda que los Aseguradores deberán notificar al menos con 30 días de antelación la cancelación al Asegurado a través del corredor. Si la prima debida es pagada en su totalidad a los Aseguradores antes de que el período de notificación expire, la notificación de cancelación será automáticamente revocada. En caso contrario, el contrato quedará automáticamente rescindido al finalizar el plazo de preaviso.

Si cualquier disposición de esta cláusula es considerada por cualquier tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente jurisdicción competente, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará a las demás disposiciones de esta cláusula, que seguirán siendo plenamente vigentes.

30/09/08

LSW3001 (Enmendada)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

10.- ACTIVIDAD

Esta Póliza reasegura a los Asegurados con respecto a las operaciones de Petróleo y Gas del Asegurado Original de petróleo y gas declaradas a los Aseguradores.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA DE SEGURO, ENDOSOS, CONDICIONES ESPECIALES Y GARANTÍAS:

A MENOS QUE SEAN SUPRIMIDAS POR LOS SUSCRIPTORES, LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DEBERÁN EN CONJUNCIÓN CON LA CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS QUE SERÁ DE CONTROL DE SINIESTROS, QUE SERÁ PRIMORDIAL Y ANULARÁ TODO LO CONTENIDO EN LAS CLÁUSULAS DE SEGURO PROPORCIONAL FACULTATIVO QUE SEA INCOMPATIBLE CON LA MISMA.

CLÁUSULA DE SEGURO

Queda entendido y acordado que

- (a) dondequiera que las palabras "Asegurado" y "Aseguradores" o "Suscriptores" se utilicen en la redacción original Se considera que, en el texto original adjunto, las palabras "Asegurado y Aseguradores".
- (b) esta Póliza es un Seguro del Asegurado que figura en el Cronograma de Seguro y está sujeta a los términos y condiciones del texto original "así considerado" y las cláusulas adjuntas y no está sujeta a los términos y condiciones de la póliza emitida por el Asegurado al Asegurado Original, a menos que dichos términos y condiciones sean los mismos que los términos y condiciones contenidos en el texto "así considerado" Original adjunto a la presente.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN EXCLUSIÓN POR SANCIONES

Ningún (re)asegurador cubrirá y ningún (re)asegurador será responsable de pago de cualquier reclamo o beneficio bajo la presente, en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio exponga al (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas; leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Los Estados Unidos de Norteamérica.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

15/09/10

LMA3100

ERRORES Y OMISIONES

Cualquier error u omisión inadvertido por parte del Asegurado o de los Aseguradores no eximirá a ninguna de las partes de cualquier responsabilidad que se hubiera adjuntado a este Contrato y dicho error u omisión se rectificará inmediatamente después de su descubrimiento. Sin embargo, nada en esta cláusula se considerará para invalidar cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato y no se impondrá ninguna responsabilidad mayor a ninguna de las partes que la que se hubiera impuesto si el error u omisión no hubiera ocurrido.

TEXTO ORIGINAL DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMITIDA PARA TECPETROL S.A.

EL ASEGURADO

Tecpetrol S.A. y/o empresas afiliadas y/o asociadas y/o controladas y/o aliadas y/o subsidiarias, asegurados adicionales, co-contratantes y/o matriz o empresas que se constituyan o puedan constituirse para las cuales el asegurado tenga la responsabilidad de colocar seguros y otros que puedan ser acordados por el Líder del Contrato.

CLÁUSULA DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE

Las pérdidas, si las hay, son pagaderas al Primer Asegurado Principal Nombrado Original o a su orden, o según lo dispuesto en la cláusula de acción directa del presente documento.

VIGENCIA

Desde: 28 de septiembre de 2022

Hasta: 28 de septiembre de 2023

ALCANCE DE COBERTURA / INTERÉS

Este Seguro es para indemnizar al Asegurado por su Responsabilidad Legal y/o Contractual derivada de sus Operaciones en México, y otros lugares de Sudamérica y/o del mundo, según lo declarado a los Aseguradores.

ÁMBITO TERRITORIAL

México, y otros países de Sudamérica y/o en todo el mundo, según lo declarado a las Aseguradoras.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01**

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

USD 20.000.000 (100%) por evento o serie de eventos, pero en el agregado anual separadamente de e la parte b, responsabilidad por polución o contaminación y parte C responsabilidad por producto.

EXCESO / RETENCIÓN

Este seguro pagará el exceso de una retención de 250.000 USD (100%) en cualquier evento o serie de eventos.

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN

El presente Seguro se registrá e interpretará de acuerdo con las leyes de México y cada parte acepta someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México, cuyos tribunales tendrán jurisdicción exclusiva sobre estos asuntos.

PRIMA

Según lo acordado.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA

No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente contrato o en cualquier endoso del presente contrato, en caso de impago de la prima sólo se aplicará la siguiente cláusula.

El Asegurado se compromete a pagar la totalidad de la prima a los Aseguradores dentro de los 90 días siguientes a inicio de este contrato (o, en el caso de las primas fraccionadas, a su vencimiento).

Si la prima debida en virtud de este contrato no ha sido pagada a los Aseguradores a los 90 días de la fecha de inicio de este contrato (y, en el caso de las primas fraccionadas, en la fecha de su vencimiento), los Aseguradores tendrán derecho a de su vencimiento) los Aseguradores tendrán derecho a rescindir el presente contrato, notificándolo por escrito al Asegurado a través del corredor por escrito. En caso de anulación, la prima se adeuda a aseguradores a prorrata por el período en que los aseguradores estén en riesgo, pero la prima total del contrato prima del contrato a los Aseguradores en caso de siniestro o de ocurrencia anterior a la fecha de rescisión que dé lugar a una reclamación válida en virtud de este contrato.

Se acuerda que los Aseguradores deberán notificar al menos con 30 días de antelación la cancelación al Asegurado a través del corredor. Si la prima debida es pagada en su totalidad a los Aseguradores antes de que el período de notificación Si la prima debida es pagada en su totalidad a los Aseguradores antes de que el período de notificación expire, la notificación de cancelación será automáticamente revocada. En caso contrario, el contrato quedará automáticamente rescindido al finalizar el plazo de preaviso.

Si cualquier disposición de esta cláusula es considerada por cualquier tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente jurisdicción competente, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará a las demás afectará a las demás disposiciones de esta cláusula, que seguirán siendo plenamente vigentes.

30/09/08

LSW3001 (Enmendada)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

ACTIVIDAD

Esta Póliza asegura las operaciones de Petróleo y Gas del Asegurado declaradas a los Aseguradores.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y PÚBLICA

1. CLÁUSULA OPERATIVA

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por su responsabilidad civil de pagar compensación (incluyendo costos del demandante, honorarios y gastos) de acuerdo con las leyes de cualquier país, que ocurran durante el período de póliza pero no por alguna sentencia, laudo o convenio, realizado en países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá, (o a alguna orden dada en cualquier parte del mundo para ejecutar dicha sentencia, laudo o convenio ya sea en su totalidad o en parte) a menos que el Asegurado haya solicitado que no haya tal limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por los Suscriptores para otorgar tal cobertura, cuya oferta y aceptación deben ser manifestados por endoso específico a esta Póliza.

Esta indemnización se aplica solamente a tal responsabilidad civil como esté definida en cada Sección asegurada de esta Póliza que surja del Negocio especificado en el Detalle, sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de cada Subsección y de esta Póliza en su conjunto.

A fin de determinar la indemnización concedida:

- 1.1 "Lesión" significa muerte, lesión física, enfermedad o afección sufrida por cualquier persona;
- 1.2 "Daño" significa pérdida de posesión o de control sobre los bienes tangibles, o daño fehaciente a tales bienes;
- 1.3 "Polución" significa la polución o contaminación de la atmósfera o de alguna porción de tierra o agua u otro bien tangible;
- 1.4 "Producto" significa cualquier bien luego de haber salido de la custodia o el control del Asegurado que ha sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado, revisado, modificado, o reparado por o por cuenta del Asegurado. Esto no incluirá la comida o la bebida suministrada por el Asegurado o por cuenta de él principalmente a los empleados del Asegurado a modo de beneficio al personal.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

2. INDEMNIZACIÓN A OTROS

La indemnización otorgada se extiende a:

- 1.1 cualquier parte que celebre un convenio con el Asegurado con cualquier objeto del Negocio, pero solamente hasta el alcance requerido por dicho convenio a conceder tal cobertura y sujeto siempre a las Cláusulas 7.3.3. y 12.3;
- 1.2 empleados del Asegurado, en sus actividades relacionadas con el negocio del Asegurado, en la medida en que su responsabilidad emane del desarrollo del Negocio y/o su capacidad privada resultante del compromiso temporario de los empleados del Asegurado;
- 1.3 cualquier persona o firma, en la medida en que su responsabilidad emane del cumplimiento de un contrato para proveer solo servicios de personal al Asegurado;
- 1.4 los empleados, el comité y los miembros de la cantina, las actividades sociales, los deportes, las áreas médicas, la lucha contra los incendios y la beneficencia del Asegurado, en sus respectivas capacidades como tales;
- 1.5 los representantes personales de cualquier persona indemnizada en razón de esta Cláusula 2 respecto a la responsabilidad incurrida por dicha persona.

Esto ocurrirá siempre y cuando todas las personas o partes mencionadas observen, acaten y estén sujetas a los Términos, Condiciones y Exclusiones de esta Póliza como si ellos fueran el Asegurado.

3. COSTOS DE DEFENSA

Los suscriptores pagarán todos los costos, honorarios y gastos en los que incurra el Asegurado con el consentimiento previo de los Suscriptores ("Costos de Defensa")

- 1.6 en la investigación, defensa o acuerdo con respecto de;
- 1.7 como resultado de representación en cualquier indagatoria, investigación u otro procedimiento con respecto a asuntos que tengan una relevancia directa con;

cualquier ocurrencia que pueda o pudiera ser objeto de indemnización por parte de esta Póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de los suscriptores de pagar daños y perjuicios (incluidos los costos, honorarios y gastos de los reclamantes) no excederá la suma indicada en el Detalle para cada Sección con respecto a cualquier ocurrencia o serie de ocurrencias que surjan de una causa originaria. Respecto de la Sección B y Sección C, los Límites de Indemnización representan la responsabilidad total de los Suscriptores con respecto a todas las ocurrencias.

Los Costos de Defensa serán pagaderos además de los Límites de Indemnización, a menos que la presente Póliza se endose en contrario.

Si la responsabilidad que surge de la misma causa originaria fuera objeto de indemnización en más de una Sección de la presente Póliza, cada Sección estará sujeta a su propio Límite de Indemnización, quedando establecido que el monto total de la responsabilidad de los Suscriptores no excederá el mayor Límite de Indemnización disponible en virtud de cualquiera de las Secciones que dispongan indemnización.

SECCION A - RESPONSABILIDAD PÚBLICA

5. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

Esta Sección indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Operativa por cualquier Lesión y/o Daño que ocurra durante el Período de Seguro, pero no se aplicará a cualquier responsabilidad que surja de:

- 5.1 polución;
- 5.2 o en conexión con cualquier Producto.

6. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre responsabilidad por reclamos:

- 6.1. resultantes de la propiedad, la posesión o el uso por o por cuenta del Asegurado de cualquier vehículo automotor o remolque, salvo por reclamos:
 - 6.1.1 causados por el uso de cualquier herramienta o planta formando parte de o adosada a, o usada en conexión con cualquier vehículo automotor o remolque;
 - 6.1.2 que surjan fuera de los límites de cualquier carretera o vía vehicular causada por la carga o descarga de cualquier vehículo a motor o remolque;
 - 6.1.3 por daño a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier cosa debajo, causada por el peso de cualquier vehículo automotor o remolque o de la carga transportada por el mismo;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

6.1.4 resultantes de la custodia o control temporario por parte del Asegurado de un vehículo automotor o remolque, a los efectos de su estacionamiento.

Esto ocurrirá siempre y cuando no se otorgue indemnidad con respecto a una responsabilidad que deba ser asegurada obligatoriamente por ley o por la cual el gobierno u otra autoridad ya haya asumido la responsabilidad;

6.2 resultantes de la propiedad, la posesión o el uso por o por cuenta del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o aerodeslizador (salvo una embarcación que no exceda los cinco metros de largo y, en ese caso, solo mientras esté en vías navegables);

6.3 resultantes de Daños a los bienes que el Asegurado posea en calidad de dueño, arrendatario, comprador a plazos o prestatario, o que en cualquier modo se encuentren bajo el cuidado, la custodia el control del Asegurado, salvo:

6.3.1 las instalaciones (o su contenido) que estén ocupadas temporalmente por el Asegurado como lugar de trabajo (pero no se otorga indemnidad por Daños a aquella parte del bien en la que el Asegurado esté trabajando ni por los Daños que surjan de tal trabajo);

6.3.2 la vestimenta y los efectos personales de los empleados y los visitantes del Asegurado;

6.3.3. las instalaciones que el Asegurado alquile, en la medida de la responsabilidad que el Asegurado debería asumir en caso de no existir ningún contrato específico.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD POR POLUCIÓN

7. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

Esta Sección indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Operativa por cualquier Lesión y/o Daño que ocurra en su totalidad durante el Período de Seguro y que surja de Polución, pero solo en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que dicha Polución

7.1 fue resultado directo de un evento repentino, específico e identificable que ocurrió durante el Período de Seguro;

7.2 no fue resultado directo de que el Asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha Polución.

8. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones de la Sección A7 y C11, y tampoco cubre responsabilidad que surja de:

8.1 daños a instalaciones que sean propiedad o estén alquiladas por el Asegurado en este momento o en cualquier momento anterior;

8.2 daños a tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier tierra o instalación que sea propiedad o esté alquilada por el Asegurado en este momento o en cualquier momento anterior o de otro modo bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

9. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

Esta Sección indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Operativa por cualquier Lesión y/o Daño que ocurra durante el Período de Seguro, pero solo respecto de cualquier responsabilidad que surja de o esté relacionada con cualquier Producto, pero no por cualquier responsabilidad que surja de Polución.

10. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

La presente Sección no cubre responsabilidad:

- 10.1 que surja de Daños a cualquier Producto o una parte del mismo;
- 10.2 por costos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier producto o una parte del mismo y/o la pérdida financiera consecuente por la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo;
- 10.3. que surja del retiro de mercado de cualquier Producto o una parte del mismo;
- 10.4. que surja de cualquier Producto o una parte del mismo que, con conocimiento del Asegurado, se intenta incorporar a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

SECCIÓN D - RESPONSABILIDAD AUTOMOTOR

11. SECCIÓN D - INDEMNIZACIÓN

Esta Sección indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Operativa contra reclamos que surjan de una lesión física y/o Daños Materiales que ocurran durante el Período de Seguro como resultado del mantenimiento o uso en el negocio del Asegurado de cualquier Automóvil Cubierto.

12. SECCIÓN D - LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de los Aseguradores en virtud de la presente Sección de pagar daños (incluidos los costos, honorarios y gastos de los reclamantes) no podrá exceder la suma indicada en el Detalle, en la Sección B, con respecto a cualquier Ocurrencia o serie de Ocurrencias que surjan de una causa originaria.

13. SECCIÓN D - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre responsabilidad:

- 1) por Daños Materiales a bienes del Asegurado, o bien que el Asegurado transporte o que estén bajo su cuidado, custodia o control;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

- 2) por lesiones físicas o Daños Materiales por los cuales el Asegurado está obligado a pagar daños y perjuicios por motivo de la asunción de responsabilidad en virtud de un contrato o acuerdo.

Sin embargo, esta exclusión no corresponderá para los reclamos:

- a) por responsabilidad que el Asegurado tendría si no existiese un contrato o acuerdo;
- b) asumidos en un contrato o acuerdo oral o escrito que sea un contrato asegurado, siempre que la lesión física o el Daño Material ocurran luego de la celebración del contrato o acuerdo.

- 3) por lesión física o Daño Material que resulte de un acto que:

- (a) sea planeado por el Asegurado;
- (b) se puede esperar desde el punto de vista de una persona razonable que cause lesión física o Daño Material, aun si la lesión o el daño sea de un grado o tipo diferente al previsto o esperado.

- 4) por lesión física o Daño Material que resulte del manejo de un bien:

- (a) antes de que se traslade del lugar en el cual el Asegurado la acepta para trasladar en o sobre el Automóvil;
- (b) luego de que se traslada del Automóvil al lugar en el cual el Asegurado finalmente la entrega.

- 5) por lesión física o Daño Material que resulte del traslado de propiedad por un dispositivo mecánico (que no sea un carro manual) a menos que el dispositivo esté sujeto al Automóvil.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

14. SECCIÓN D - MEMORÁNDUM

Cuando el asegurado haya contratado una póliza o pólizas de seguro del automotor primarias, válidas y cobrables, esta Póliza operará en exceso de cualquier monto recuperable en virtud de las mismas, siempre que:

- (a) dicha póliza o pólizas del automotor primarias se mantengan en vigencia durante el Período de Seguro con respecto a todos los vehículos del Asegurado mientras se utilizan en circunstancias donde el Asegurado está obligado a contratar seguro obligatorio o caución en virtud de una disposición de cualquier legislación que rija el uso de vehículos de propulsión mecánica. El límite El límite mínimo aplicable en virtud de dichas pólizas primarias serán los límites obligatorios, cuando correspondan, salvo cuando un vehículo haya sido contratado o alquilado por un empleado del Asegurado principalmente a los fines del Negocio del Asegurado, en cuyo caso esta Póliza se aplicará en exceso de los límites de indemnización que se establecen en la póliza de seguro del automotor de la empresa de contrato o alquiler.
- (b) la responsabilidad máxima de los Aseguradores en virtud de este Memorándum será la diferencia entre el límite de indemnización en virtud de la póliza primaria aplicable (sujeto a un límite primario mínimo de indemnización de USD 250.000 o retención autoasegurada de USD 250.000, lo que corresponda) y el límite de indemnización indicado en el Detalle que se adjunta a la Sección 6 de la presente Póliza.
- (c) los Aseguradores no sean responsables con respecto al Daño a dichos vehículos.

Sujeto de otro modo a los términos, condiciones y exclusiones de la Póliza.

SECCIÓN E - RESPONSABILIDAD PATRONAL

15. SECCIÓN E - INDEMNIZACIÓN

Esta sección indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Operativa por lesión a cualquier persona:

- 15.1 que esté obligada por un contrato de empleo o aprendizaje profesional con el Asegurado;
- 15.2 que haya sido contratada por el Asegurado para ejecutar un contrato que constituya la provisión de mano de obra únicamente

cuando dicha Lesión surja de la ejecución de dicho contrato y sea causada durante el Período de Seguro, según se indica en el Detalle.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

No obstante, la Cláusula Operativa de la presente Póliza, la indemnización que se establece en la presente Sección se aplica únicamente a reclamos presentados dentro de la jurisdicción de México, (y esta sección no se aplicará a ninguna resolución emitida en México, para ejecutar una sentencia, laudo, pago o acuerdo celebrado o realizado en otra parte del mundo).

16. SECCIÓN E - EXCLUSIONES

La presente Sección no cubre:

- 16.1 ninguna obligación por la cual el Asegurado y cualquier empresa como su asegurador pueda ser responsable en virtud de una ley de beneficios por discapacidad, indemnización de trabajadores, indemnización por desempleo, seguro social;
- 16.2 responsabilidad que surja de o sea causada por o a la que contribuya una enfermedad ocupacional;
- 16.3 responsabilidad por Lesión a una persona mientras está Offshore (Offshore significará desde el momento en el que una persona se embarca en un transporte en el punto de partida final hacia una plataforma petrolífera offshore o buque de asistencia hasta que la persona desembarca en tierra a su regreso de una plataforma petrolífera offshore o buque de asistencia).

17. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

Esta Póliza no cubre responsabilidad por reclamos:

- 17.1 resultantes de la inobservancia deliberada, consciente o intencional de parte de la gerencia técnica o administrativa del Asegurado con respecto a la necesidad de realizar todos los pasos razonables para evitar una Lesión o un Daño;
- 17.2 ~~resultantes de una Lesión a cualquier persona en relación contractual de empleo o formación laboral con el Asegurado, o del solo suministro de servicios de personal al Asegurado, toda vez que tal Lesión surja del cumplimiento de dicho contrato;~~
- 17.3 resultantes de las cláusulas de indemnización por daños y perjuicios estipulados contractualmente, las cláusulas relativas a penalidades, o las garantías de cumplimiento, a menos que se pruebe que la responsabilidad hubiera tenido lugar en ausencia de tales cláusulas o garantías;
- 17.4 directa o indirectamente ocasionados por lo enumerado a continuación, lo ocurrido a través de ello o lo sucedido como consecuencia: guerra, invasión, actos de enemigos foráneos, hostilidades (ya sea que esté declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpación del poder;
- 17.5 directa o indirectamente ocasionados por o contribuidos por, o resultantes de:
 - 17.5.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por residuos nucleares de la combustión de combustibles nucleares;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

- 17.5.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier armamento nuclear explosivo o cualquier componente nuclear del mismo;
- 17.6 por el Exceso, tal como se describe en el Detalle, con respecto al primer monto de cada reclamo o serie de reclamos resultante de una causa inicial;
- 17.7 que constituyan el objeto asegurado en otra póliza. Esta Póliza no contribuirá a ese otro seguro;
- 17.8 por compensaciones o indemnizaciones por daños y perjuicios de naturaleza punitiva o ejemplificadora, ya sea en forma de multas, penalidades, multiplicación de la compensación o la indemnización por daños y perjuicios o la indemnización agravada, o cualquier otra alternativa.

18. CONDICIONES GENERALES

(Las condiciones 13.1 a 13.4 son precedentes a la responsabilidad de los Suscriptores de proporcionar indemnización en virtud de la presente Póliza).

- 18.1 El Asegurado deberá proporcionar un aviso por escrito a los Suscriptores tan pronto como sea razonable de cualquier ocurrencia que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta Póliza y deberá entregar la información adicional que los Suscriptores le exijan. Cada reclamo, escrito, citación o proceso y todos los documentos relacionados a los mismos deben ser presentados a los Suscriptores tan pronto como el Asegurado los recibe.
- 18.2 No debe hacerse ninguna aceptación, oferta, promesa o pago por o por cuenta del Asegurado sin el consentimiento escrito de los Suscriptores, que tendrán derecho a encargarse y llevar a cabo en el nombre del Asegurado la defensa o el acuerdo de cualquier reclamo o proseguir con el proceso en nombre del Asegurado para su propio beneficio cualquier reclamo de indemnización o daños o de otro modo y podrán llevar a cabo cualquier proceso legal a su total discreción y liquidar cualquier reclamo y el Asegurado deberá proporcionar la información y asistencia que requieran los Suscriptores de manera razonable.
- 18.3 El Asegurado deberá notificar tan pronto como sea posible de cualquier hecho o evento que cambie de manera significativa la información suministrada a los Suscriptores al momento en que entró en vigencia la presente Póliza y los Suscriptores podrán enmendar los términos de la presente Póliza de acuerdo con la materialidad del cambio.
- 18.4 Cuando la prima se base provisionalmente en los estimados del Asegurado, el Asegurado deberá guardar registros precisos y luego del vencimiento del Período de Seguro declarar tan pronto como sea posible los detalles que requieran los Suscriptores. Luego, la prima deberá ajustarse y cualquier diferencia que el Asegurado haya pagado o permitido, según el caso, podrá estar sujeta a cualquier prima mínima que pueda corresponder.
- 18.5 Los Suscriptores podrán en cualquier tiempo pagar al Asegurado en conexión con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta Póliza a la cual se aplica un límite de indemnización, el monto de tal límite (luego de las deducciones de cualquier suma ya pagada) o un monto menor por el cual tal reclamo pueda ser acordado y contra tal pago siendo realizado, los Suscriptores dejarán la conducción y control y no tendrán más responsabilidad en conexión con tal reclamo excepto por el pago de Costos de Defensa en los que se incurra antes de la fecha de dicho pago (a menos que se haya establecido que el Límite de Indemnización incluye los Costos de Defensa).

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

Quedando establecido que si los Suscriptores ejercen la opción arriba mencionada y el monto requerido para disponer de cualquier reclamo o series de reclamos excediera el Límite de Indemnización y tal monto en exceso es asegurado sea en todo o en parte con Costos de Defensa, pagaderos en adición al Límite de Indemnización bajo esta Póliza, entonces los Suscriptores también contribuirán su proporción de los Costos de Defensa subsiguientes incurridos con su consentimiento previo.

- 18.6 Cualquier disputa relativa a la interpretación de esta póliza y/o cronograma será resuelta de acuerdo con las leyes y la jurisdicción exclusiva que se especifica en la cláusula 8. ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN establecido en el cronograma.
- 18.7 Cualquier frase o palabra en la presente Póliza será interpretada de conformidad con la legislación de ~~Inglaterra~~ según se indica en el Detalle. La Póliza y el Detalle se leerán juntos como un solo contrato y cualquier palabra o expresión a la cual se le haya asignado un significado específico en cualquier parte de la presente Póliza o el Detalle tendrá dicho significado específico donde sea que aparezca.
- 18.8 Los Suscriptores podrán cancelar la presente Póliza mediante aviso con sesenta días de anticipación por escrito de dicha cancelación a la última dirección conocida del Asegurado.
- 18.9 Si cualquier reclamo bajo esta Póliza es fraudulento en cualquier respecto, se perderán todos los beneficios en virtud de la presente Póliza.

CONDICIONES PARA GAS Y PETRÓLEO (1989)

Las siguientes Condiciones se aplican a esta Póliza:

Este Seguro no cubre responsabilidad por:

- (a) Remoción de, pérdida o daño a petróleo, gas o cualquier otra sustancia bajo la superficie, la propiedad de terceros, provisto siempre que este párrafo a no será aplicable a responsabilidad alguna que pudiera estar de otra forma cubierta bajo este Seguro para tal remoción de, pérdida o daño directo atribuible a blow-out, cratering o incendio de un pozo de petróleo o gas propiedad de u operado por, o bajo el control del Asegurado.
- (b) Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso de propiedad resultante directa o indirectamente de subsidencia causada por operaciones bajo la superficie del Asegurado.
- (d) El costo de remoción, anulación o limpieza de sustancias contaminantes o polucionantes salvo que el derrame, polución o contaminación sea causado por un evento súbito, involuntario e inesperado durante el

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

Período de este Seguro y no haya resultado directamente de la falta de precauciones razonables de parte del Asegurado para prevenir tal evento.

- (e) Daños punitivos, penalidades, multas o pagos ejemplares.
- 3) La Responsabilidad por lo siguiente está excluida
- (a) Pérdida de, destrucción de o pérdida de uso de cualquier hoyo y/o pozo de exploración o producción y cualquier daño consecuencial que surja de ello.
 - (b) Pérdida de, destrucción de o pérdida de uso de cualquier equipo en cualquier hoyo y/o pozo de exploración o producción y cualquier daño consecuencial que surja de ello.
 - (c) El costo de controlar/prevenir cualquier escape desde cualquier hoyo y/o pozo de exploración o producción y cualquier daño consecuencial que surja de ello.
 - (d) El costo de controlar/prevenir cualquier incendio que surja en conexión con cualquier hoyo y/o pozo de exploración o producción y cualquier daño consecuencial que surja de ello.

No obstante, la polución que se produzca como resultado repentino y accidental y afecte a terceros está cubierta en esta Póliza según los términos expresados anteriormente.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza quedan inalterados.

EXTENSIONES DE COBERTURA

ARMAS DE FUEGO

No obstante, cualquier disposición en contrario incluida en esta Póliza, los Suscriptores acuerdan extender la cobertura para incluir cualquier daño por el cual el Asegurado pueda ser hallado responsable derivado del uso de armas de fuego por cualquier persona quien, debido a su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o mantener tales armas de fuego con el propósito de proteger personas y/o propiedad.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

COBERTURA EXTENDIDA DE LESIONES FÍSICAS

La definición de ocurrencia incluye cualquier acto intencional por o bajo la dirección del Asegurado que resultare en lesión física, si tal lesión surge solamente del uso de fuerza razonable con el propósito de proteger personas o propiedad.

ASISTENCIA MÉDICA

La presente Póliza no cubre la responsabilidad que surja de la prestación o falta de prestación de consejo o servicio profesional por parte del Asegurado y/o Persona Asegurada, o cualquier error u omisión en relación con ello, salvo que esta Exclusión no se aplicará a la prestación o falta prestación de consejo profesional por parte de un Empleador al momento de proporcionar primeros auxilios u otros servicios médicos

CONDICIONES GENERALES

1. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, BIOQUÍMICAS, BIOLÓGICAS, QUÍMICAS Y DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

Esta Cláusula anulará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición contenida en el presente seguro que sea inconsistente con ella.

1. El presente seguro en ningún caso cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado o contribuido por:

- 1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustibles nucleares;
- 1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier reactor, instalación nuclear u otro armado nuclear o componente nuclear del mismo;
- 1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva;
- 1.4 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de índole radioactiva. La exclusión contenida en la presente sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, distintos del combustible nuclear, durante su preparación, traslado, almacenamiento o uso comercial, agrícola, médico, científico o con otro propósito pacífico de similar naturaleza;
- 1.5 toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 370

10/11/2003

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

2. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante, cualquier condición de este contrario estipulando lo contrario, dentro de este seguro o endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquiera de las siguientes, sin importar ninguna otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil tomando las proporciones de o alcanzando un levantamiento, poder militar o usurpado; o
2. cualquier acto de terrorismo.

Para el propósito de este Endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o amenaza de ello, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos, o similares, incluyendo la intención de influenciar sobre cualquier gobierno y/o poner al público, o a cualquier sección de este, en miedo.

Este Endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada a los numerales 1. y 2. anteriores.

Si el Asegurador alega que, por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este Seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En el caso de que cualquier porción de este Endoso sea encontrada como inválido o no imponible, el restante quedará en efecto y con pleno vigor.

08/10/01

NMA2918 (enmendada)

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, indemnizaciones, lesiones, enfermedades enfermedad, muerte, pago médico, coste de defensa, coste, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya de forma concurrente o en cualquier secuencia, que se originen, causen, surjan, contribuyan, resulten de una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

A los efectos de este endoso, la pérdida, la responsabilidad, el daño, la indemnización, la lesión, enfermedad, fallecimiento, pago médico, coste de defensa, coste, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, control o pruebas de una Enfermedad Transmisible.

Tal como se utiliza en el presente documento, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro organismo cuando

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

- 3.1 la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea considerado vivo o no, y
- 3.2 el método de transmisión, ya sea directo o indirecto incluye, pero no se limita a la transmisión aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- 3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con una lesión corporal, enfermedad, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad.

LMA5396

Abril de 2020

4. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE DATOS Y CIBERNÉTICA 1 (DISTINTO DE LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES DERIVADOS DE UN CIBERINCIDENTE)

- 4.1 A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso de la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad reclamación, multas, sanciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:
 - 4.1.1 Ciberacto o ciberincidente, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Ciber Acto o Ciberincidente; o;
 - 4.1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multas o sanciones o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, que resulten de, surjan de o estén relacionados con cualquier pérdida de uso reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya concurrente o en cualquier otra secuencia, a menos que esté sujeto a las disposiciones del apartado 6.3.5.
- 4.2 En caso de que cualquier parte de este endoso se considere inválida o no aplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
- 4.3 Este endoso sustituye a cualquier otro texto de la Póliza o de cualquier endoso de la misma que tenga relación con un Cyber Acto, Cyber Incidente o Datos, y, si entra en conflicto con dicha redacción, la sustituye.
- 4.4 Si los Aseguradores alegan que en razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.
- 4.5 Sin embargo, la cláusula 6.3.1.1 de esta Exclusión no se aplicará con respecto a cualquier responsabilidad real o supuesta por y/o derivada de
 - 4.5.1 cualquier lesión corporal de terceros (que no sea lesión mental, angustia mental o enfermedad mental);
o

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

- 4.5.2 cualquier daño físico o destrucción de la propiedad de un tercero resultante de un Ciberincidente, a menos que dicho Ciberincidente sea causado por, contribuido por, resultante de, derivado de un Ciber Acto. Nada de lo contenido en lo anterior

Definiciones:

- 4.6 Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitado a, teléfono inteligente, portátil tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, que sea propiedad o esté operado por el Asegurado o cualquier otra parte.
- 4.7 Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o engaño que implique el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
- 4.8 Se entiende por Ciberincidente
- 4.8.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o
- 4.8.2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total, o una serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionada para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier Sistema informático.
- 4.9 Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

LMA5469

4 de noviembre de 2020

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

Ningún (re)asegurador deberá proveer cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo, proveer cualquier beneficio bajo la presente hasta el alcance en que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio pueda exponer a tal (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas o Sanciones Económicas o de Comercio, leyes o disposiciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

JL2010/005

15 de septiembre de 2010

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

6. SUBROGACIÓN Y RENUNCIA A DERECHO DE RECURSO, AJUSTE DE RESPONSABILIDADES

- a) Los Aseguradores deberán, tras el pago de cualquier pérdida, daño o gasto en virtud del presente, subrogarse respecto de todos los derechos de recupero del Asegurado contra cualquier persona, empresa o corporación que pueda ser legal o contractualmente responsable por dicha pérdida, daño o gasto pagado por los Aseguradores.
- b) Queda acordado que los Aseguradores podrán presentar un reclamo e instituir procedimientos legales contra cualquier parte que se considere responsable por pérdida, daño o gasto que se pague en virtud del presente a nombre del Asegurado, y el Asegurado deberá dar a los Aseguradores toda su cooperación en la interposición de dicho reclamo o procedimiento legal.
- c) Se otorga al Asegurado el privilegio de liberar a cualquier persona, empresa o corporación de responsabilidad por pérdida o daño que ocurra después del otorgamiento de dicha liberación. Cuando el privilegio arriba mencionado sea ejercido por el Asegurado, los Aseguradores en virtud del presente renuncian por el presente a sus derechos de subrogación contra dicha persona, empresa o corporación, sus subsidiarias, factores o cesionarios, pero solo con respecto a pérdida o daño a los cuales se aplican la liberación de responsabilidad anterior.
- d) En sus relaciones con autoridades públicas, administraciones, agencias de inspección, proveedores, contratistas, consultorías de diseño, clientes u otras personas naturales o empresas, el Asegurado tiene permitido o puede ser forzado a aceptar acuerdos de exoneración con un deber de defender y/o renunciadas de subrogación a beneficio de las empresas o personas naturales mencionadas anteriormente o su personal; igualmente, el asegurado tiene permitido o puede ser forzado a asumir responsabilidades en las que no habría incurrido por ley o a aceptar otras cláusulas que ajusten su responsabilidad. El Asegurador acepta las consecuencias de estas cláusulas.

7. DETECCIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES

No obstante, las condiciones de filtración, polución y contaminación que se incluyen en la Sección B - Responsabilidad por Polución, la cobertura en virtud del presente se aplicará únicamente siempre que el Asegurado establezca que se han cumplido las siguientes condiciones:

- A. El accidente/la ocurrencia fue accidental y no era esperado(a) o previsto(a) por el Asegurado. Un accidente/una ocurrencia no se considerará inesperado(a) o imprevisto(a) a menos que sea provocado(a) por un evento interviniente, ni esperado(a) ni previsto(a) por el Asegurado.
- B. Se identifica que el accidente/la ocurrencia comienza a una hora y fecha específicas durante la vigencia de la presente póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

- C. El Asegurado tomó conocimiento del accidente/la ocurrencia dentro de los 20 días después de su comienzo y se informó a los Suscriptores dentro de los 90 días siguientes.
- D. Con respecto a los riesgos operados por personas no aseguradas, el accidente/acontecimiento es se notifica a los suscriptores dentro de los 90 días siguientes al descubrimiento por parte del operador.
- E. El accidente/la ocurrencia no es resultado de la violación intencional o voluntaria del Asegurado de cualquier estatuto, norma o reglamentación del gobierno.

Ninguna disposición del presente operará para proveer cobertura con respecto a lo siguiente:

1. Pérdida de, daño a o pérdida de uso de propiedad que resulte directa o indirectamente de la subsidencia provocada por operaciones subsuperficiales del Asegurado.
2. Eliminación de, pérdida de o daño a gas, petróleo o cualquier otra sustancia subsuperficial.
3. Multas, sanciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro daño que resulte de la multiplicación de daños indemnizatorios.
4. Cualquier sitio o locación que se utilice en todo o en parte para el manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o deshecho de sustancias o materiales de desperdicio.
5. El costo de evaluar y/o monitorear y/o controlar las sustancias contaminantes y/o filtrantes.
6. El costo de eliminar y/o anular y/o limpiar sustancias contaminantes y/o filtrantes sobre propiedad en cualquier momento de propiedad y/o alquilada y/o rentada por el Asegurado y/o bajo el control del Asegurado.

04/96

MW0100 (modificada)

8. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DEL SECURITY

En el caso de que:

- (a) un asegurador deje de actuar como suscriptor (parcial o totalmente) o anuncie formalmente su intención de dejar de serlo; o
- (b) un asegurador sea objeto de una orden o resolución de liquidación o proponga formalmente un acuerdo de reestructuración; o
- (c) a un asegurador se le retire o modifique su autoridad para realizar negocios de seguro; o
- (d) la calificación del Asegurador según AM Best se haya reducido

por debajo de "A-",

el titular de la póliza podrá rescindir la participación de ese asegurador sobre este riesgo inmediatamente mediante presentación de una notificación dentro de los 14 días desde que ocurra cualquiera de los eventos mencionados, calculados desde la fecha del anuncio por parte de la Agencia de Calificación (dicho anuncio debe incluir una comunicación en la prensa o una publicación en el sitio web de la Agencia de Calificación), pero, en todo caso, durante la Vigencia de la Póliza, y la prima pagadera a ese asegurador (o si la prima ya hubiera sido pagada, la prima que dicho asegurador tiene derecho a retener) será prorrateada según el periodo de riesgo. En el caso de que existieran circunstancias o reclamos notificados, reservados o pagados, la prima se considerará totalmente devengada salvo que el titular de la póliza elimine dichas circunstancias o retire los reclamos y reembolse a ese asegurador por cualquier pago realizado. Cualquier devolución de prima también deberá estar sujeta a una liberación total de responsabilidad por parte del titular de la póliza.

9. EXCLUSIÓN POR ASBESTOS

Esta Póliza no indemnizará por responsabilidad real o supuesta directa o indirectamente causada por lo que surja de asbestos y/o asbestosis;

10. TÍTULOS DE PÁRRAFOS

Los diversos títulos de los varios párrafos de este texto (y de los endosos y contratos suplementarios, de existir alguno, ahora o en el futuro, adjuntos a esta póliza) son insertados solamente por conveniencia o referencia y no serán considerados en forma alguna para limitar o afectar las provisiones a las cuales los mismos están relacionados.

11. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

Cada persona o parte mantenida indemne en esta Póliza lo es, separadamente, con respecto a los reclamos hechos en contra de cualquiera de ellos por cualquier otro, sujeto a que la responsabilidad total de los Suscriptores no exceda el Límite de Indemnidad establecido.

El Suscriptor renuncia a sus derechos de subrogación contra las entidades identificadas como Asegurados, Asegurados Adicionales o cualquier otra persona o parte indemnizada bajo esta Póliza, así como las personas para las cuales el Asegurado sería considerado legalmente responsable o sean considerados beneficiarios asegurados.

4. ENDOSO CONTENTIVO DE EXCLUSIONES ENERGÉTICAS (LSW 244)

No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y acordado que esta póliza no se aplicará a ninguna responsabilidad real o supuesta por: -

1. PÉRDIDA DEL POZO O DEL AGUJERO

a) Pérdida o daño de cualquier pozo o agujero

i) que está siendo perforado o trabajado por o en nombre del Asegurado,

ii) en relación con el cual el Asegurado ha proporcionado servicios, equipo o materiales,

b) Todo costo o gasto incurrido en o inherente a la reperfusión o restauración de un pozo o agujero de ese tipo o cualquier pozo o agujero sustituto;

2. EQUIPO EN EL POZO

pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, revestimiento, broca, bomba, maquinaria de servicio de perforación o pozo o cualquier otro equipo mientras esté bajo la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero

a) que está siendo perforado o trabajado por o en nombre del asegurado,

b) en relación con los cuales el Asegurado ha proporcionado servicios, equipo o materiales;

3. COSTO DEL CONTROL

cualquier costo o gasto incurrido en, o incidental a

a) controlar o poner bajo control cualquier pozo o agujero,

b) La extinción de incendios en o desde cualquier pozo u orificio,

c) Perforar pozos o agujeros de alivio, independientemente de que los pozos o agujeros de alivio tengan éxito o no;

4. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

cualquier costo o gasto incurrido en, o incidental a

- a) El levantamiento, la remoción o la destrucción de cualesquiera restos, escombros u obstrucciones, sea cual fuere la causa, sea o no propiedad del Asegurado, y sea o no tal levantamiento, remoción o destrucción exigido por ley, por contrato o de otra manera,
- b) La remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubo, collar, tubería de revestimiento, broca, bomba, maquinaria de servicio de perforación o pozo o cualquier otro equipo mientras se encuentre por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero;

5. OPERACIONES SUBTERRÁNEAS

daños, pérdida o pérdida de uso de los bienes resultantes del hundimiento causado por las operaciones subterráneas del asegurado;

6. RECURSOS DEL SUBSUELO

pérdida o daño de petróleo, gas, agua u otra sustancia o material del subsuelo, o el costo o gasto de reducir a la posesión física sobre la superficie de la tierra cualquier petróleo, gas, agua, u otra sustancia o material, o el costo o gasto incurrido o hecho necesario para prevenir o minimizar tales pérdidas o daños;

7. CO-PROPIETARIO

daños a cualquier copropietario de un interés laboral con respecto a dicho interés laboral. Tal como se utiliza en esta exclusión, la expresión "copropietario de un interés laboral" significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un copropietario, un joint venture o un socio minero en propiedades minerales que participa en los gastos de funcionamiento de tales propiedades o los ingresos derivados de ellas, o que tiene derecho a participar en el control, desarrollo o explotación de tales propiedades.

Queda entendido y acordado que la exclusión 4. a) No se aplica a los bienes de terceros y cuando se encontraren sobre la superficie de la Tierra.

5/91

LSW245 (enmendado)

14. JOINT VENTURES

En lo que respecta a cualquier responsabilidad del "Asegurado" que se encuentre cubierta por esta Póliza y que surja de cualquier manera de las operaciones o de la existencia de cualquier Joint Venture, coinversión, asociación de arrendamiento, acuerdo de operación conjunta o asociación (en adelante denominado "Joint Venture") en el que el asegurado tenga un interés:

- (a) El / los Seguro(s) Subyacente(s), O

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

(b) La retención auto asegurada, y

(c) Los límites de responsabilidad de los suscriptores bajo la presente Póliza

Se encontrarán limitados al producto o de:

(i) El porcentaje de interés del "Asegurado" en ese "Joint Venture" o tal porcentaje que tome cuenta de cualquier aceptación de los Suscriptores tal como se define en 13(f) más arriba, y

(ii) El/ los Seguro(s) subyacente(s), la retención auto asegurada y los límites de responsabilidad especificados en la presente póliza, respectivamente.

Cuando el porcentaje de participación del "Asegurado" en tal "Joint Venture" no se encuentra indicado por escrito, el porcentaje a ser aplicado deberá ser aquel que hubiera sido impuesto por ley a inicio de vigencia del "Joint Venture". Ese porcentaje no deberá aumentar por la insolvencia, quiebra o suspensión de pago de cualquier miembro de tal "Joint Venture" o cualquier otra parte.

Demás términos y condiciones de esta póliza permanecen sin modificación

15. ENDOSO DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS (PFA)

Esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida real, supuesta o amenazada, daños responsabilidad, demanda, orden, dirección, reclamación, multa, sanción, coste o gasto de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, que surjan de, de o en relación con los PFAS.

Definiciones

A los efectos de este ENDOSO se aplican las siguientes definiciones

PFAS significa Sustancias Perfluoroalquiladas y Polifluoradas (PFAS), incluyendo, pero no limitado a

(a) cualquier sustancia perfluoroalquilada y polifluoroalquilada, incluyendo, pero sin limitarse a

ácidos perfluoroalquílicos, sulfonamidas perfluoroalcánicas, éteres perfluoroalquílicos

carboxílicos, sustancias de fluorotelómero y sustancias de perfluoroalcano sulfonamido

sustancias; o

(b) cualquier polímero fluorado, incluidos, entre otros, los fluoropolímeros, los perfluoropoliéteres y los polímeros fluorados de cadena lateral; incluidos los homólogos, isómeros, sales, ésteres, alcoholes, ácidos, precursores y derivados, y la degradación o los subproductos relacionados de cualquiera de estos

Demás términos y condiciones de esta póliza permanecen sin modificación

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07021409-00000-01

Se excluyen: Pérdidas puramente financieras o pérdidas pecuniarias que no sean daños corporales o materiales o directamente resultante de ellos

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F

CLÁUSULA PRELACIÓN. Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.

Se aclara que la hora de inicio y fin de vigencia indicada en el slip tiene prelación sobre la estipulada en la caratula de la póliza.

GMX Seguros no será responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas Sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica

